



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 2 de junio de 2022
P. N° 328/2021-2022

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 221/2021-2022, para efectivizar el pago destinado al resarcimiento excepcional, en favor de las personas contra quienes se cometió violencia política por gobiernos inconstitucionales en el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, a través de la modificación del inciso b) del Artículo 16 de la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Adj. Lo indicado
RAB/crra/jlna.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 221/2021-2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley tiene por objeto efectivizar el pago destinado al resarcimiento excepcional, en el marco de la protección y respeto a los derechos humanos, en favor de las personas contra quienes se cometió violencia política, por parte de gobiernos inconstitucionales y usurpadores de la voluntad popular, en el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, a través de la modificación del inciso b) del Artículo 16 de la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"b) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, asignar recursos por un monto de hasta Bs. 99.925.916,16 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 16/100 BOLIVIANOS), correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante del monto total de resarcimiento a víctimas de violencia política, de acuerdo a disponibilidad financiera."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Los montos correspondientes al veinte por ciento (20%), señalados en la Resolución Ministerial N° 083/2012 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de 16 de mayo de 2012, que no hayan sido cobrados, caducarán en el plazo de un año calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, pasado este tiempo serán destinados a una cuenta fiscal para futuras reparaciones integrales a víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos.

DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA. Los únicos beneficiarios del pago del Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales son los contemplados en el Anexo del Decreto Supremo N° 1211, de 1 de mayo de 2012.


SEGUNDA. Los lugares y la fecha del inicio del pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) que establece la presente Ley, serán comunicados por el Órgano Ejecutivo, a través de un medio de prensa físico de circulación nacional.

TERCERA. El Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con otras instancias y niveles del gobierno nacional y subnacionales que correspondan, formulará y presentará la política pública de reparación integral a víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, en el plazo de ocho meses calendario a partir de la publicación de la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Dip. Freddy Mamani Laura
PRÉSIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


DIPUTADA(O) SECRETARÍA(O)

Dip. Alexandra Zamudio Carabaz
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RAB/crra/jlna.

